



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| RADICACIÓN: | 410013110003-2022-00291-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | ANYILI PAOLA DUSSAN REYES |
| DEMANDADO: | OSCAR JULIAN ROMERO RAYO |

En atención, a que el demandado en correo electrónico del 16 de diciembre de 2022, solicitud lo siguiente: *“Buen día tengo un proceso en el juzgado 3 de familia quisiera solucionar o que me hagan un llamado para una audiencia y llegar a un acuerdo quisiera pronta respuesta quedo atento muchas gracias”*, se considera:

1. Se le informa al señor Oscar Julián Romero Rayo, que una vez notificado por correo electrónico el 18 de noviembre de 2022, por secretaría de este Juzgado se corrió el término de los cinco días que tenía para pagar y de diez días concedidos por la norma para proponer excepciones, los cuales, vencieron en silencio.
2. En consecuencia, en proveído del 12 de diciembre de 2022 se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, es decir, se emitió decisión de fondo en el presente asunto.
3. A la fecha, la actuación pendiente por surtir es que las partes presenten liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.
4. Finalmente, se le señala que por expresa disposición legal en este tipo de procesos se debe actuar con apoderado judicial titulado o por estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971, por lo que, debe conferir poder a un abogado, en caso de no contar con recursos económicos debe solicitar amparo de pobreza o acercarse a una consultoría jurídica de una universidad.

Colofón, se negará la solicitud de la parte pasiva de fijar fecha para audiencia, no obstante, se le indica que aún puede lograr la terminación del proceso llegando a un acuerdo con la demandante para conciliar las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: NEGAR, a la solicitud de la parte demandante de fijar fecha para audiencia por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: Por Secretaría remitir el presente proveído al correo electrónico oscarjulianromerorayo@gmail.com del demandado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a58acbc3d63d20bb04289db2f37e869b60512e1c7aee1c0148c1d79beb8fc66**

Documento generado en 11/01/2023 12:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>